



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por el señor Jaime Alberto Corredor Villamizar, se ordena poner en conocimiento dicha respuesta a la parte actora, para que, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, allegue el registro civil de nacimiento del menor Camilo Andrés Estévez Corredor, para efectos de determinar el parentesco con la demandada. Igualmente deberá determinar quién es el actual representante del menor y allegar la respectiva evidencia.

Se advierte que, en caso de fenecer el término en silencio, se decretará el desistimiento tácito.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy **9 de noviembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **84**.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c27744613d9d5ce8912cf333fc0ceadf1ced335d4a7b259d77278ed739a
20686**

Documento generado en 09/11/2021 07:53:14 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Outlook

Juzgado 33 Civil ..

✉ Mensaje nuevo
↶ Responder a todos
🗑 Eliminar
📁 Archivo
🚫 No deseado
🧹 Limpiar

📅 Agregar favorito

👤 Carpetas

📁 Bandeja de entrada 14

📁 BANCO AGRARIO 214

📁 calificacion

📁 DEMANDAS 11

📁 consejos seccion...

📁 tutelas 1

✏ Borradores 308

➤ Elementos enviados

🕒 Pospuesto

🗑 Elementos eliminados 22

🚫 Correo no deseado 90

📁 Archive

📄 Notas

📁 Archivo

📁 COMUNICACIONES 257

📁 Conversation History

📁 CONVERSIONES DE TÍT...

📁 csj jhon

📁 Elementos detectados

📁 ENVIADO A CLAUDIA

📁 ENVIAR

📁 HABEAS

← **47049 PROCESO EJECUTIVO 2019-01013**
RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de
APELACIÓN

P

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA

<paguevar@cobranzasbeta.com.co>

Vie 12/11/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

🗨 👍 ↶ ↷ → ⋮

2019-1013 REPOSICION...

131 KB

▾

Buenas tardes:

Por este medio me permito adjuntar memorial allegando **RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN** del proceso del asunto.

Partes del proceso:

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CORREDOR VILLAMIZAR PIEDAD CORINA

RADICADO: 2019-01013

Cordialmente

Paula Andrea Guevara Loaiza
Abogada Interna
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 10 No. 64 - 65 Bogotá
Tel 2415086 Ext 3799
E-mail: paguevar@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por

Señor
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: **EJECUTIVO No. 2019-01013**
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: CORREDOR VILLAMIZAR PIEDAD CORINA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, subsidio APELACIÓN** contra el auto **notificado por estado del 09 de Noviembre de 2021.**

En auto del 08 de Noviembre de 2021 el despacho pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el señor Jaime Alberto Corredor Villamizar, igualmente requiere a la suscrita para que en el término de 30 días, " **allegue el registro civil de nacimiento del menor Camilo Andrés Estévez Corredor, para efectos de determinar el parentesco con la demandada. Igualmente deberá determinar quién es el actual representante del menor y allegar la respectiva evidencia.**

Se advierte que, en caso de fenecer el término en silencio, se decretará el desistimiento tácito."

En el escrito aportado por el señor Jaime Alberto Corredor Villamizar manifestó que el menor actualmente se encuentra bajo su custodia, así mismo en la citación aportada por la señora Elvira Villamizar de Corredor se evidencia que actualmente en el Juzgado 07 de Familia de Bogotá se adelanta proceso de Privación de la Patria Potestad.

Al respecto debo manifestar al despacho que el artículo 167 del C.G.P establece:

..."ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.."(Subrayado fuera de texto)

Tenga en cuenta el despacho que el artículo 167 del C.G.P faculta al juez para distribuir la carga al decretar las pruebas, en concordancia con el principio *onus probandi*, el deber de aportar oportunamente las pruebas al proceso está en cabeza de la parte interesada, así mismo el juez podrá exigir probar determinado hecho a quien se encuentre en una situación más favorable para hacerlo.

Para el caso que nos ocupa el despacho debe tener en cuenta que se está trasladando la carga de la prueba a la parte actora siendo esto un hecho desproporcionado dada la dificultad de la suscrita para aportar tanto el registro civil de nacimiento del menor como la determinación de quién es el actual representante del mismo y allegar evidencia al respecto, máxime cuando ya se informó al despacho por parte del tercero la existencia de un proceso de Privación de la Patria Potestad en el Juzgado 07 de Familia de Bogotá.

En consecuencia solicito amablemente al despacho requerir al señor Jaime Alberto Corredor Villamizar para que aporte el registro civil de nacimiento del menor Camilo Andrés Estévez Corredor, para efectos de determinar el parentesco con la demandada, e informe quién es el actual representante del menor y allegue la respectiva evidencia, dado que se encuentra en una situación más favorable para cumplir con la

carga probatoria teniendo en cuenta que actualmente según lo manifiesta en su escrito tiene la custodia del menor, adicional es parte en el proceso que se adelanta en el Juzgado 07 de Familia de Bogotá por lo tanto está en mejores condiciones para cumplir el requerimiento del despacho, igualmente solicito amablemente se oficie al Juzgado 07 de Familia de Bogotá a fin de que informe el estado del proceso que actualmente se adelanta respecto a la Privación de la Patria Potestad, esto con el fin de garantizar los principios de solidaridad, igualdad de las partes, lealtad y buena fe procesal.

Por lo anterior, respetuosamente solicito señor Juez, se revoque el auto de fecha 08 de Noviembre de 2021 que pone en conocimiento y requiere a la parte actora so pena de decretar el desistimiento tácito.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a large, stylized initial 'A' on the left side.

PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA
C.C. No. 1.026.250.730 de Bogotá
T.P. No. 305.068 del C.S. de J